

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el término para subsanar la reforma a la demanda, venció el 18 de mayo de 2022. Dentro de dicho término, el 17 de mayo corriente, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. A Despacho para que provea. Medellín, 27 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal - RCE.
Demandantes:	Jesús Antonio Jaramillo Orrego y otros.
Demandados:	Duberney Giraldo Quintero y otros.
Radicado:	05 001 31 03 006 2021 00554 00.
Asunto:	Incorpora - Admite reforma a la demanda.
Auto interloc.	# 0768.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente.

I. Incorpora al expediente.

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de las demás partes para los fines que consideren pertinentes, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual presenta de manera **oportuna**, la subsanación, por segunda vez, de la **reforma a la demanda**, conforme a lo requerido por el despacho.

II. Sobre la reforma a la demanda.

En atención a lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., el despacho, admitirá la reforma a la demanda, por encontrarse conforme a la norma en mención.

Adicionalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar al Dr. **Cristian Camilo Noreña**, identificado con la tarjeta profesional número 189.999 del C.S.J., para que represente a la señora **Kelly Rojas Muñoz**, en los términos del poder conferido, como representante legal de la menor **Luciana Jaramillo Rojas**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

Primero: Incorporar memorial radicado virtualmente por la parte demandante, el 17 de mayo de 2022.

Segundo: Admitir la **REFORMA** a la **demanda** declarativa de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por los señores **Jesús Antonio Jaramillo Orrego**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.269.373; **María del Socorro Valencia de Jaramillo**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.009.890; **Laura Elena Jaramillo Valencia**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.257.195, en nombre propio y como representante legal del menor **Simón Quiroga Jaramillo**, identificado con la tarjeta de identidad 1.013.458.125; y por la señora **Kelly Rojas Muñoz**, quien actúa como representante legal de la menor **Luciana Jaramillo Rojas**, identificada con la tarjeta de identidad 1.036.452.064; en contra del señor **Duberney Giraldo Quintero**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.756.149; y las sociedades **Cooperativa de Transportadores de Colectivos Ltda. “Cootranscol”**, identificada con NIT 800.075.331-7, y **Liberty Seguros S.A.**, identificada con NIT 860.039.988-0.

Tercero: Notifíquese esta providencia a los demandados, por el sistema de estados electrónicos, dado que los mismos ya se encuentran debidamente integrados al litigio, y representados por sus apoderados judiciales.

Cuarto: Correr traslado de la REFORMA A LA DEMANDA que se admite por medio de esta providencia, a los codemandados, por el **término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, conforme a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.; término que comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Quinto: Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **Cristian Camilo Noreña**, identificado con la tarjeta profesional número 189.999 del C.S.J., para que represente a la señora **Kelly Rojas Muñoz**, en los términos del poder conferido, y actuando como representante legal de la menor **Luciana Jaramillo Rojas**.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
31/05/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **090**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO